

6

EDUCACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), y el texto consolidado con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica todo su Título II a definir el principio de la Equidad en la Educación, y en el capítulo I introduce el término de necesidad específica de apoyo educativo, detallando cómo corresponde a las Administraciones Educativas disponer de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, de manera que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, **por déficit de atención con o sin hiperactividad**, por sus altas capacidades, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de su historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Esta Ley Orgánica regula, en el preámbulo, la atención a la diversidad como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

Asimismo define al alumnado que presenta necesidades educativas especiales como aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurándose su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiéndose introducir medidas de atención a la diversidad en las distintas etapas educativas.

La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado se realizará lo más tempranamente posible, por personal debidamente cualificado (en nuestra Comunidad Autónoma Andaluza: los Equipos de Orientación Educativa, los Departamentos de Orientación en los institutos de educación secundaria o, en su caso, los profesionales dedicados a la orientación educativa en los centros privados concertados) y en los términos que determina la normativa al respecto de la Administración educativa.

La escolarización de este alumnado en unidades específicas de educación especial, bien en centros ordinarios, bien en centros específicos, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios.

Corresponde a la Administración educativa promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y adaptar la respuesta educativa a lo largo de toda su escolarización de manera que pueda acceder a las enseñanzas postobligatorias, adaptando las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Normativa General

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), incorpora entre sus principios la calidad de la educación para todo el alumnado independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a los que deriven de discapacidad; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad. Actualmente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013), mantiene los preceptos de la LOE y los amplía.

Por otra parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza:

- La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA nº 140, de 2 de diciembre de 1999) establece que el objetivo principal es mejorar las condiciones de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales por medio de acciones, medidas, planes y programas que garanticen el acceso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo.

- La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (BOJA nº45, de 17 de abril de 1999) aborda, de modo global, la situación de las personas con discapacidad en aquellos aspectos de la atención sanitaria, educativa, asistencial, inserción laboral, la accesibilidad arquitectónica y comunicativa, etc.

- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA nº 252, de 26 de diciembre de 2007), continuando con las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se fundamenta en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo, respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual y autonomía, participación, responsabilidad y control social e institucional en el funcionamiento y gestión de los centros docentes. Esta ley dedica el título III a la Equidad en Educación. Así, respecto a la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se especifica que garantizará las condiciones más favorables para el mismo y se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.

Desarrollo normativo de la Ley de Solidaridad en la Educación

- El Decreto 147/2002, de 14 de mayo, (BOJA nº 58, de 18 de mayo de 2002) establece la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados

de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, así como las condiciones de escolarización, las enseñanzas y las medidas de apoyo, de adaptación y de acceso al currículo que contribuyan a mejorar la calidad de la atención educativa que reciben los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad.

- La Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización. (BOJA nº 125, 26 de octubre de 2002), tiene por finalidad regular el proceso de evaluación psicopedagógica y asegurar de este modo la respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales mediante un dictamen de escolarización en el que se determina la modalidad de escolarización y las orientaciones para la propuesta curricular que mejor satisfagan sus necesidades.

- La Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la elaboración del Proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios (BOJA nº 125, 26 de octubre de 2002), orientar los procesos de elaboración y actualización de los proyectos curriculares de centro para que, a través de la adecuación del currículo ordinario, prescrito en los Decretos de enseñanzas, se satisfagan las necesidades del alumnado con necesidades educativas permanentes debidas a un alto grado de discapacidad.

- Orden, de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el Periodo de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales (BOJA nº 125, de 26 de octubre de 2002). Su finalidad es ordenar este período de formación, que tendrá una duración máxima de cuatro cursos, pudiendo comenzar a los 16 años y prolongarse hasta los 20, siendo su referente fundamental aquellas capacidades establecidas en los objetivos educativos que tiendan a la adquisición y al desarrollo de aprendizajes relacionados con la inserción laboral y la transición a la vida adulta.

Desarrollo normativo sobre escolarización.

- El Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes

públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato (BOJA nº 40 de 25 de febrero 2011). Establece, en el artículo 37 los aspectos a tener en cuenta en la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta y señala, entre otros aspectos, como una de las funciones de las comisiones de garantías de admisión, tanto territoriales como provinciales, la de garantizar una plaza escolar a este alumnado en un centro que disponga de recursos para su escolarización.

-El Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, (BOJA nº. 156 de 8 de agosto de 2007). Establece que las personas mayores de 16 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso y que acrediten una discapacidad que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario, podrán acceder a la educación secundaria de adultos en las modalidades presencial semipresencial o a distancia.

- El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo (BOJA nº 182 de 12 de septiembre de 2008). Establece en el artículo 9 la reserva de plazas para personas con discapacidad y en su artículo 17, las medidas de acceso al currículo para este alumnado.

- El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. Recoge que se reservará, al menos, un 5% de las plazas para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento. Se permite igualmente el acceso a estas enseñanzas a los alumnos y alumnas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten encontrarse en situación personal extraordinaria de

enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.

Normativa específica relacionada con la atención a la diversidad del alumnado

- Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA nº 167 de 22 de agosto de 2008). Esta orden surge como desarrollo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en relación a la atención a la diversidad del alumnado. En ella se regula de manera genérica las diferentes medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado en la educación básica en Andalucía. De manera más específica se contemplan los Programas de adaptación curricular, Programas de Diversificación Curricular como medidas para atender a la diversidad del alumnado.

- Circular de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el Sistema de Información "Séneca"

- Instrucciones de 20 de abril de 2012 de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se establece el protocolo de actuación y coordinación para la detección e intervención educativa con el alumnado con problemas o trastornos de conducta y por trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

- Acuerdo de 20 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación para la Mejora de la Atención Educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015 (BOJA 02-04-2012).

- Circular de 21 de abril de 2014 de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se concreta el contenido del informe de valoración de los progresos alcanzados por el alumnado en los ámbitos de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral.

- Circular de 4 de abril de 2014 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establece el procedimiento para solicitar la adaptación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

6.1. LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, debe acceder a las medidas específicas de escolarización, de adaptación del currículo, de apoyo especializado y/o medios técnicos tan pronto como se adviertan sus especiales requerimientos. Estas medidas están garantizadas desde que comienza su escolarización, cuando accede por primera vez al sistema educativo, bien en educación infantil, bien en educación primaria, hasta que finaliza su etapa educativa.

Así, los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos podrán ser atendidos en alguna de las siguientes modalidades de escolarización:

- En grupo ordinario a tiempo completo.
- En grupo ordinario con apoyos en periodos variables.
- En un aula de educación especial, en un centro docente ordinario o en un centro específico de educación especial.

6.1.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN

La escolarización en educación infantil, en educación primaria y en educación secundaria obligatoria, comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa general en cada etapa. Excepcionalmente, la Administración educativa puede autorizar la permanencia un curso más

de lo establecido con carácter general, en cada etapa. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y podrá extenderse hasta los veintiún años, considerando que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el último curso académico en el que puede permanecer escolarizado este alumnado es aquél que concluye en el año en el que el mismo cumple dicha edad.

En el caso de que en el centro solicitado no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se valorará:

- Con dos puntos que el alumno o alumna presente una discapacidad o un trastorno del desarrollo. En el caso de que en el alumno o alumna confluyan las dos circunstancias, la valoración será, asimismo, de dos puntos.
- Por discapacidad en uno de los tutores o guardadores legales del alumno o alumna, o en ambos, se otorgará un punto.
- Por discapacidad en uno o varios hermanos o hermanas del alumno o alumna o menores en acogimiento en la misma unidad familiar, se otorgará medio punto.

El criterio de discapacidad sólo se valorará cuando el alumno o alumna, alguno de sus tutores o guardadores legales o alguno de sus hermanos o hermanas o menores en acogimiento en la misma unidad familiar, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y deberá acreditarse mediante la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso de otras Administraciones Públicas. El criterio de presentar trastorno del desarrollo sólo se tendrá en cuenta en el segundo ciclo de la educación infantil y, siempre que, cuando el alumno o alumna disponga del informe correspondiente, emitido por el Centro de Atención Infantil Temprana en el que esté recibiendo tratamiento.

La Consejería competente en materia de educación realizará una distribución equilibrada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su inclusión social. A tal efecto la Administración educativa reservará hasta el

final del periodo de matrícula un máximo de tres plazas por unidad en los centros públicos y privados concertados para este alumnado, para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente dictamen de escolarización.

En el dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, realizado por orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa y fundamentado en una evaluación psicopedagógica, se determinan las necesidades educativas especiales, la atención específica (medidas específicas y recursos específicos) que requiere, y se le orienta sobre la modalidad de escolarización más adecuada para atenderlas, especificándose la propuesta de las ayudas, los apoyos y las adaptaciones que cada alumno o alumna requiere, teniendo en cuenta sus condiciones personales, su interacción con el contexto escolar y familiar, y su competencia curricular.

En las citadas Instrucciones de 22 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa, se concretan algunos aspectos sobre los dictámenes de escolarización para este alumnado.

6.1.2. LA ESCOLARIZACIÓN EN AULAS O CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La Consejería de Educación podrá organizar la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a un mismo tipo de discapacidad/ trastorno con carácter preferente, en determinados centros educativos ordinarios, cuando la respuesta educativa requiera el empleo de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados de difícil generalización. Asimismo podrá especializar determinadas aulas o centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad.

En relación a las aulas de educación especial, las adaptaciones curriculares que se lleven a cabo se orientarán teniendo en cuenta la edad del alumno o de la alumna y su proceso educativo y evolutivo, si bien se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de espacios y tiempos

compartidos con el resto de la comunidad escolar de forma que se facilite el proceso de integración.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a propuesta de los Equipos de Orientación Educativa, en unidades o centros específicos de educación especial sólo se realizará cuando, por sus especiales características o grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser satisfechas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros específicos de educación especial y las aulas específicas de educación especial en centros ordinarios imparten las enseñanzas correspondientes al período de formación básica de carácter obligatorio y las que corresponden al periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral. El último curso escolar para permanecer en esta modalidad de escolarización es aquel que se inicia en el año en el que el alumno o la alumna cumple los 20 años.

El alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial podrá escolarizarse en los centros docentes de educación primaria hasta los catorce años de edad.

6.1.3. LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

La Educación de personas adultas atiende a las personas con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para la inserción y promoción laboral, priorizando a los sectores sociales más desfavorecidos.

La Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas (BOJA nº 173 de 3 de septiembre 2007) establece que se diseñarán estrategias de atención individualizada para el tratamiento de la diversidad, mediante adaptaciones curriculares, en cualquiera de los apartados que lo componen: objetivos, contenidos, actividades, metodología, evaluación o temporalización.

Por su parte el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria

obligatoria en Andalucía, (BOJA nº. 156 de 8 de agosto 2007) recoge que las personas con discapacidad mayores de 16 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso, que no puedan realizar las enseñanzas en régimen ordinario, podrán acceder a la educación secundaria de adultos en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

6.1.4. LA ESCOLARIZACIÓN EN ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS (BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el alumnado con necesidades educativas especiales que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas del Bachillerato y Formación Profesional.

Según lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2007 por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en la oferta completa y parcial de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reservará como mínimo un 5% del total de puestos escolares de las enseñanzas de formación profesional inicial para estudiantes cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

La Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía, contempla la adaptación curricular en bachillerato como una medida que implica una actuación sobre los elementos del currículo, modificándolos, a fin de dar respuestas al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales.

Cuando se considere que las adaptaciones curriculares no son suficientes para alcanzar los objetivos, el alumnado podrá cursar el bachillerato fraccionando en dos partes las materias que componen el currículo de cada curso. Asimismo, cuando se considere que estas medidas no son suficientes para alcanzar los objetivos del bachillerato se podrá autorizar

la exención total o parcial de una materia siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación. Las materias objeto de exención serán la educación física y las lenguas extranjeras. Estas medidas deben ser aprobadas por la Dirección General competente en materia de ordenación educativa.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema Educativo (BOJA nº 182 de 12 de septiembre de 2008) establece que la Consejería competente en materia de educación dispondrá recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial.

La Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 202 de 15 de octubre de 2010), recoge que en la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas de los módulos profesionales se prestará especial atención a los criterios de planificación y a las decisiones que afecten al proceso de evaluación, especialmente en lo referente a la adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con algún tipo de discapacidad, garantizándose el acceso a las pruebas de evaluación.

Para aquellos alumnos y alumnas que, en el momento de su inscripción en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias no universitarias, justifiquen debidamente alguna discapacidad que le impida realizarlas con los medios ordinarios, se tomarán las medidas oportunas de adaptación de tiempo y medios. Esto es aplicable también a las pruebas para la obtención de los títulos correspondientes a las enseñanzas no universitarias.

6.2. RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El alumnado con necesidades educativas especiales es atendido por profesorado ordinario, especialista y de apoyo especializado (profesores y profesoras de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje), así como por los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y por los orientadores y orientadoras de centro (en este último caso, si se trata de un Instituto de educación secundaria o un centro privado concertado). Igualmente existen otros profesionales que pueden participar en la respuesta educativa: monitores y monitoras de educación especial, educadores y educadoras, intérpretes de lengua de signos, etc.

Esta atención se presta teniendo en cuenta las necesidades educativas especiales del alumno o alumna y lo recogido en su dictamen de escolarización. Asimismo, el alumno o la alumna que lo necesite dispone de la atención educativa de otros profesionales, como son los Equipos de Orientación Educativa Especializados en diferentes discapacidades.

La Administración educativa dota a los centros que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales con el equipamiento necesario (mobiliario adaptado, ayudas técnicas, equipos informáticos, etc.) para poder atender sus especiales requerimientos. Esta dotación constituye la adaptación de acceso al currículum en los elementos materiales que posibilita la permanencia en el sistema educativo de este alumnado.

6.2.1. LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Los Equipos de Orientación Educativa son recursos de apoyo a los centros públicos de educación infantil y primaria. Se definen, en el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre de 1995 (BOJA nº 153, de 29 de noviembre de 1995) como "unidades básicas de orientación psicopedagógica que, mediante el desempeño de funciones especializadas en las áreas de orientación educativa y apoyo a la función tutorial del profesorado, actúan en el conjunto de los centros de una zona educativa". Pueden estar formados por profesionales de la psicología, pedagogía,

medicina, trabajo social, especialistas en educación compensatoria o audición y lenguaje.

Las funciones asignadas a los Equipos de Orientación Educativa en relación con la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, son:

- Asesorar a los centros en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de centro y el Proyecto Educativo, en los aspectos más estrechamente ligados a la orientación educativa y a la atención a la diversidad.
- Atender las demandas de evaluación psicopedagógica del alumnado que la requieran y proponer la modalidad de escolarización más adecuada que se recoge en el dictamen de escolarización.
- Asesorar al profesorado en el tratamiento educativo de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones del alumnado, y colaborar en la aplicación de las medidas educativas oportunas.
- Participar en el diseño y desarrollo de programas de refuerzo, adaptación y diversificación curricular de los centros de la zona.
- Asesorar a las familias del alumnado, participando en el diseño y desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos.
- Elaborar el dictamen de escolarización como resultado de la evaluación psicopedagógica, cuando el alumno o alumna que presente necesidades educativas especiales haya solicitado su admisión en un centro educativo de educación especial, de educación infantil o de educación primaria sostenido con fondos públicos o promoció al nivel de educación secundaria.

6.2.2. DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

Los institutos de educación secundaria disponen de estos Departamentos para organizar, promover y coordinar las actividades de orientación educativa que se llevan a cabo en el centro. Entre las funciones generales de los Departamentos de orientación en relación con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, recogidas en el [Decreto 327/2010](#), de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, destacan las de:

- Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

- Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
- Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial.
- Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo así como sobre el tránsito al mundo laboral
- Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

6.2.3. LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECIALIZADOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con ocho Equipos de Orientación Educativa Especializados, uno por provincia, en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Su objetivo prioritario es atender las necesidades educativas especiales en colaboración y coordinación con los Equipos de Orientación Educativa de zona, con los Equipos de Orientación de cada centro de educación infantil y primaria (profesorado especialista en pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, profesional del equipo de orientación educativa y otros profesionales con la debida cualificación) y con los Departamentos de orientación.

Tienen demarcación geográfica provincial, dependiendo cada uno de ellos de la Delegación Territorial correspondiente y están concebidos para la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motriz, auditiva, trastornos graves de conducta, trastornos del espectro autista, así como a aquellos alumnos o alumnas menores de 6 años que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlo. Básicamente la misión de estos Equipos de Orientación Educativa Especializados consiste en:

- Asesorar al profesorado ordinario sobre la atención al alumnado con discapacidad y a sus familias.
- Colaborar con el Departamento de Orientación y el Equipo de Orientación Educativa en la identificación y valoración de necesidades educativas especiales del alumnado y en la elaboración del Dictamen de Escolarización.
- Contribuir a la formación especializada del profesorado y de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y del Departamento de Orientación, proporcionando información sobre las características, necesidades, procedimientos de intervención con dicho alumnado.
- Colaborar en la elaboración de la adaptación curricular, especialmente en los aspectos relacionados con el tratamiento especializado de la discapacidad. Adaptación del puesto de trabajo del alumno/a y la provisión de los medios técnicos necesarios para hacerlo. Asimismo enseñar y entrenar al alumnado con necesidades educativas especiales en el manejo de las ayudas técnicas y facilitarles material didáctico y de apoyo complementario que le posibilite el desarrollo y el seguimiento del currículo.

El Equipo de Orientación Educativa Especializado en discapacidad motriz y el Equipo de Orientación Educativa Especializado en discapacidad auditiva, lo constituyen profesionales expertos en la atención educativa y en las ayudas técnicas necesarias para este tipo de discapacidades. Su finalidad es la adaptación del puesto de estudio, mediante el empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la utilización de ayudas técnicas y sistemas de comunicación alternativa o aumentativa, así como asesoramiento a padres y profesorado en el empleo de estos recursos.

El Equipo de Orientación Educativa Especializado en Trastornos graves de conducta (TGC) y el Equipo de trastornos del espectro autista (TEA) se centran en el asesoramiento para la atención educativa de este grupo de alumnado.

El Equipo de Orientación Educativa Especializado en Atención Temprana (AT) se centra en el asesoramiento para la atención educativa al alumnado de educación infantil que presentan trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos.

La Consejería de Educación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) firmaron un Convenio de colaboración en septiembre de 2006,

que se prorroga anualmente y que da continuidad al acuerdo establecido en 1987, por el que se puso en funcionamiento los Equipos Específicos de atención al alumnado con discapacidad visual. Estos Equipos centran su intervención en la atención del alumnado con ceguera o deficiencia visual integrados en el sistema educativo ordinario. En todas las provincias de Andalucía existe un Equipo Específico de atención al alumnado con discapacidad visual compuesto por profesionales de la psicología, pedagogía, trabajo social, profesorado de apoyo, personal técnico de rehabilitación básica, rehabilitación visual, instrucción tiflotécnica y de Braille. La actuación de estos Equipos va dirigida a propiciar el ajuste de la respuesta educativa a las personas con ceguera o deficiencia visual para desarrollar las capacidades que definen los objetivos generales de la etapa educativa correspondiente.

En el ámbito de los servicios sociales, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad de Andalucía, en su artículo 11, establece sistemas de prevención y detección de las deficiencias y de atención temprana una vez diagnosticadas éstas, contemplando la intervención múltiple, dirigida a los y las menores, a la familia y a la comunidad, garantizando la atención infantil temprana, que comprende información, detección, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar. Asimismo, contempla que el sistema sanitario público de salud establecerá los sistemas y protocolos de actuación técnicos necesarios, para que desde la atención primaria en adelante quede asegurado el asesoramiento y tratamiento necesario, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

La Atención Infantil Temprana precisa acciones coordinadas a través de un modelo integral que agrupe las intervenciones realizadas desde los diferentes sectores, educativo, sanitario y social, que aseguren la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y el tratamiento de las personas menores de seis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno.

En este sentido, se firmó el 30 de marzo de 2015, el *“Protocolo de coordinación entre las Consejerías de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para el desarrollo de la atención temprana”*.

En relación con los Equipos de Orientación Educativa Especializado (EOEE) en Atención Temprana (AT), hay que destacar que actualmente hay un orientador u orientadora especialista AT en cada Delegación Territorial de Educación. La detección de los trastornos en el desarrollo o del riesgo de padecerlos en las y los menores puede producirse en cualquier momento de su ciclo vital. No obstante, identificar lo antes posible cualquier signo de alerta o factor de riesgo en el menor, nos permitirá poder ofrecer una respuesta más temprana. En este sentido, es necesario delimitar los ámbitos y momentos en los que la función de detección cobra especial relevancia.

El citado Protocolo, difundido a través de la Circular de 9 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Participación y Equidad, tiene por objeto establecer los cauces de coordinación entre las y los profesionales dependientes de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (consultor o consultora) y aquellos pertenecientes a la Consejería de Educación (orientador u orientadora especialista en atención temprana) que componen el equipo provincial de atención temprana (EPAT), así como, de aquellos y aquellas profesionales que tienen una participación directa en el proceso de detección e intervención educativa y terapéutica con el alumnado con trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlo. Este protocolo establece mecanismos de colaboración desde un principio de complementariedad de las actuaciones y con la finalidad de facilitar a los menores la mejor atención posible contando con los recursos disponibles en ambas Consejerías.

6.2.4. EL PROFESORADO ESPECIALIZADO EN LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica (PT)

- Tienen entre sus funciones, la atención e impartición de docencia directa para el desarrollo del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales cuyo dictamen de escolarización recomiende esta intervención y la coordinación con los profesionales de la orientación educativa, con el personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo de este alumnado.

Maestros y maestras especialistas en audición y lenguaje. (AL)

- La intervención de estos profesionales se centra fundamentalmente en aquellos alumnos y alumnas con retraso, trastornos y patologías del lenguaje oral y escrito, de distinta índole, así como con los que tienen discapacidad auditiva, con la finalidad de desarrollar y mejorar las competencias verbales y su capacidad de comunicación oral y escrita (aprovechamiento de los restos auditivos, desarrollo del lenguaje oral, estudio de la lengua de signos, reeducación tras implante coclear, etc.).

Maestros y maestras especialistas en audición y lenguaje conocedores de la lengua de signos

- En concreto, en educación infantil y en primaria, los maestros especialistas en audición y lenguaje conocedores de la lengua de signos prestan sus servicios en centros con experiencia bilingüe (centros que utilizan la lengua de signos española y la lengua oral como códigos comunicativos en la interacción personal y en la tarea docente diaria). También atienden al alumnado con discapacidad auditiva en institutos de educación secundaria.

Profesorado de apoyo curricular a alumnado con necesidades educativas especiales

- Son profesores y profesoras de educación secundaria que apoyan y complementan la labor del profesorado ordinario. Atienden en las diferentes áreas, asignaturas o materias del currículo al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motórica y auditiva en educación secundaria obligatoria, y se dedican específicamente a tareas de refuerzo educativo.

6.2.5. OTROS PROFESIONALES QUE ATIENDEN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Monitores y monitoras de educación especial (Profesionales técnicos de integración social- PTIS)

- La responsabilidad de estos profesionales se centra en la atención al alumnado con discapacidad, en coordinación con el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas

especiales, especialmente en las actividades de alimentación, aseo personal, movilidad dentro y fuera del aula, uso de ayudas técnicas, aplicación de programas de modificación de conducta, etc.

Intérpretes de lengua de signos española

- Son profesionales que intervienen en los institutos de educación secundaria. Su principal función consiste en servir de puente comunicativo, interpretando la lengua de signos española, entre el alumnado y el profesorado, así como con entre el resto de los compañeros y las compañeras oyentes, facilitando el acceso a las enseñanzas y la comprensión de las explicaciones e instrucciones del contexto escolar. Para desarrollar sus funciones deben estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.

Educadores y educadoras sociales

- Intervienen en la aplicación de medidas para la mejora de la convivencia y la colaboración con el profesorado, en el seguimiento del alumnado absentista, mediación en conflictos alumnado-centro-familia y desarrollo de programas para la educación de valores y la integración multicultural, entre otras actuaciones. Son profesionales adscritos a los Equipos de Orientación Educativa, actuando tanto en los centros de educación infantil y primaria como en los institutos de educación secundaria.

6.3. MEDIDAS CURRICULARES PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La primera medida de atención a la diversidad en el campo de las decisiones curriculares atañe a la configuración del propio currículo. En ese sentido, la opción por un modelo de currículo abierto y flexible, constituye una vía privilegiada de atención a la diversidad, una medida estructural, sin la cual no existiría el margen de actuación necesario para conseguir una enseñanza de carácter adaptativo y atenta a las diferencias individuales.

El desarrollo de un modelo curricular abierto y flexible en los centros se pone en marcha a través del Proyecto Educativo, que concreta el

currículum con referencia a los alumnos y las alumnas que escolariza. Este Proyecto debe dar cabida a cualquier adaptación necesaria para garantizar la atención integral a todo el alumnado en un proceso de enseñanza - aprendizaje de calidad, en una Escuela para Todos (modelo de escuela inclusiva), pudiéndose así introducir medidas de flexibilización en las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

6.3.1. ADAPTACIONES CURRICULARES

La LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge como principio que orienta el currículo, la atención a las necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones curriculares.

La adaptación curricular es una medida de modificación de los elementos del currículo, a fin de dar respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Implican ajustes o modificaciones que se realizan sobre los elementos de acceso (materiales o personales) o sobre los componentes básicos del currículo (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), para responder a las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta un alumno o una alumna en concreto. Las adaptaciones curriculares significativas van dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales cuando el desfase curricular con respecto al grupo de edad del alumnado hace necesaria la modificación de los elementos del currículo, incluidos los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación.

Los programas de adaptación curricular se recogen en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA nº 167, de 22 de agosto 2008)

6.3.3. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, creó los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. Dichas enseñanzas se desarrollaron en el Real Decreto 127/2014, de 28 de

febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos.

Dentro de estos programas, en Andalucía se crean los Programas específicos de Formación Profesional Básica para dar continuidad en el sistema educativo al alumnado con necesidades educativas especiales y se recogen en la Orden de 9 de junio de 2015, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica y se desarrollan los currículos correspondientes a veinte títulos profesionales básicos.

Los Programas Específicos de Formación Profesional Básica están dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica ordinario, cuente con un desfase curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título Profesional Básico y puedan alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título.

El alumnado con necesidades educativas especiales que sea propuesto para su incorporación a un Programa Específico de Formación Profesional Básica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecinueve años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en el que se inician estas enseñanzas.
- b) No haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Contar con un Consejo orientador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaborado por el equipo educativo y en el que se proponga expresamente esta opción formativa para el alumno o alumna.

El alumnado escolarizado en un Programa Específico de Formación Profesional Básica podrá contar con adaptaciones curriculares que podrán ser significativas para los módulos profesionales de aprendizaje

permanente y no significativas para los módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

A la finalización del Programa Específico de Formación Profesional Básica, la secretaría del centro emitirá un certificado en el que se hará constar los años que el alumno o la alumna haya estado cursando dicho programa y con indicación expresa de los módulos profesionales cursados.

Los alumnos y alumnas que superen positivamente la evaluación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia cursados podrán obtener el certificado de profesionalidad correspondiente al perfil profesional del Título.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando se oferten módulos profesionales incluidos en un Título Profesional Básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho Título. Ambos certificados se acompañarán de un Informe elaborado por el Departamento de Orientación en el que se incluyan las opciones formativas y de orientación profesional que el alumno o alumna tiene disponibles. Estas opciones serán adecuadas a cada alumno o alumna y podrán incluir módulos de formación profesional para el empleo, opciones formativas de educación permanente, así como cualquier otra opción disponible en el contexto.

6.4. OTRAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

6.4.1. AULAS HOSPITALARIAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL INFANTIL Y JUVENIL .

Con el objetivo de compensar los efectos originados en el proceso educativo por el internamiento hospitalario prolongado en niños y niñas en edad escolar, la Consejería de Educación y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, vienen desarrollando, desde 1988, un programa de actuación en virtud del cual los principales hospitales de las ciudades de Andalucía y principales comarcas, disponen de aulas hospitalarias, con docentes dependientes de la Consejería competente, para prevenir y

evitar el retraso o desfase curricular en el alumnado durante el periodo de hospitalización. Del mismo modo, la mayoría de las Unidades de Salud Mental Infantil y Juvenil cuentan con profesorado con el mismo objetivo.

6.4.2. PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA

La Consejería de Educación dispone de profesorado, en cada una de las provincias andaluzas, para la atención del alumnado que por motivos de enfermedad permanece en su domicilio durante períodos de tiempo de media a larga duración, para favorecer su posible y posterior continuidad educativa, evitando en la medida de lo posible el retraso en la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades sociales y escolares, con el referente del currículo de su grupo educativo de referencia. En él intervienen profesores y profesoras itinerantes en coordinación con los tutores o tutoras de los centros educativos en los que están escolarizados. En algunos casos, estos profesores y profesoras son docentes de los propios centros o mentores titulados asignados por la dirección de los mismos.

6.4.3. RESIDENCIAS ESCOLARES Y ESCUELAS HOGAR

Son centros sostenidos con fondos públicos, que acogen, en régimen de internado a alumnado que cursa estudios postobligatorios fuera de su lugar de origen o a aquellos otros de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares así lo aconsejen. aquellos alumnos y alumnas que por su situación de hábitat, de discapacidad o por razones sociales o familiares graves Responde al compromiso de la Administración educativa de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades del alumnado que encuentra dificultades para el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo por razones geográficas o socioeconómicas. Asimismo, se atiende a alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que por los requerimientos de asistencia y cuidados o por las circunstancias especiales de orden social o familiar precisan la atención, en régimen de internado, en centros educativos con residencia.

6.4.4. TRANSPORTE ESCOLAR

© Decreto 2022008, de 30 de junio, regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El transporte escolar constituye un servicio complementario de la enseñanza cuya utilización por el alumnado trata de evitar discriminaciones en el ejercicio del derecho a la educación motivada por el lugar de residencia. La presencia de la persona acompañante será obligatoria en todas las rutas que tengan como destino un centro de educación infantil o primaria. En el caso de que se transporte alumnado de centros específicos de educación especial, la función de acompañante será realizada por un monitor o monitora de educación especial con destino en el centro, si lo hubiere. En caso contrario la persona acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

6.4.5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

La Consejería de Educación, con la intención de favorecer la participación social en la realización de actividades extraescolares, apoya económicamente, mediante subvención, a las federaciones o confederaciones de ámbito autonómico, específicas de madres o padres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, que desarrollen actividades para el alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados, tales como intervenciones y programas de estimulación y compensación, dirigidos al desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la socialización. La Orden de 15 de abril de 2011, estableció las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, que se convocan de forma anual vinculadas al curso académico.

6.5 AYUDAS PÚBLICAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca anualmente ayudas para compensar gastos individuales de enseñanza, comedor, transporte, residencia, material didáctico y tratamientos especializados (reeducación pedagógica o del lenguaje). Éstas pretenden ser un instrumento que

contribuya de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades.

La Consejería de Educación actúa sólo como intermediario en la tramitación de las mismas.

Beneficiarios y beneficiarias

- El alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave de conducta, incluyendo a los afectados por TDAH, que cumplan las siguientes condiciones:
- Acreditar una necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta mediante certificado de un Equipo de Valoración y Orientación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales o por los Equipos de Orientación Educativa de la Consejería de Educación o mediante certificado de discapacidad.
- Estar escolarizados o escolarizadas en centros específicos de educación especial o en centros ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
- Haber cumplido los dos años de edad antes del 31 de diciembre de 2011. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- Estar escolarizado en centro específico, en unidad de educación especial de centro ordinario o en centro ordinario que escolarice alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
- Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos: educación infantil, primaria, secundaria obligatoria o bachillerato; ciclos formativos de grado medio y superior; enseñanzas artísticas profesionales; programas de cualificación profesional inicial y programas de formación para la transición a la vida adulta.

Gratuidad de libros

La Orden de 27 de abril de 2005, regula el programa de gratuidad de los libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, establece las especificaciones sobre el alumnado con necesidades educativas especiales

en lo que a la utilización de materiales curriculares adaptados, dotación económica y procedimiento para su adquisición.

Así establece la posibilidad de que este alumnado reciba:

- La dotación económica correspondiente a su curso de referencia (bien sea el mismo que el de su grupo-clase o inferior, por su nivel de competencia curricular).
- La dotación económica establecida para los materiales de elaboración propia adaptados a las necesidades individuales de este alumnado.
- O bien una cantidad económica para cada alumno o alumna escolarizado en aulas y centros específicos de educación especial.

6.6 ÁMBITO UNIVERSITARIO

La Circular de 4 de abril de 2014 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establece el procedimiento para solicitar la adaptación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Para aquellos alumnos y alumnas que en el momento de la realización de la prueba de acceso a la Universidad justifiquen, a través del certificado de discapacidad, alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, las Comisiones organizadoras de las pruebas tomarán las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables. Además, en el procedimiento de acceso a la Universidad se reserva un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que precisen recursos extraordinarios.

Para conocer los servicios y prestaciones que se prestan hay que consultar en la cada Universidad, a continuación se indica las direcciones.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
SECRETARIADO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y VOCACIONAL
(+34) 95 001 52 09 rieduca@ual.es
www.ual.es/discapacidad

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD
(+34) 956 01 66 84 atencion.discapacidad@uca.es
www.uca.es/discapacidad/

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS (UANE)
(+34) 95 721 25 78 uane@uco.es
www.uco.es/servicios/uane.html

UNIVERSIDAD DE GRANADA
SERVICIO DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL
(+34) 95 824 12 70 / 95 824 40 26 / 95 824 31 34 FAX 95 824 31 34
atencionsocial@ugr.es http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social

UNIVERSIDAD DE HUELVA
OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(+34) 959 218 423 / 959 219 534 director.area@sacu.uhu.es
programa.discapacidad@sacu.uhu.es
www.uhu.es/sacu/discapacidad/index.php

UNIVERSIDAD DE JAÉN
VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES E INSERCIÓN LABORAL. UNIDAD DE
ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
(+34) 953 21 24 94 / 953 21 26 30 FAX 953 21 21 99 diversidad@ujaen.es
<http://accesible.ujaen.es>

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
SERVICIO DE APOYO AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD
(+34) 952 13 74 78 serviciodiscapacidad@uma.es www.uma.es/servicio-

de-atencion-al-alumnado-con-discapacidad/

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
UNIDAD DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
(+34) 954 48 77 49 / 954 48 67 86 sacucapacidad@us.es
www.sacu.us.es/spp-prestaciones-discapacidad

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
SECRETARIADO DE ESTUDIANTES
(+34) 954 46 22 99 EXT. 9250 d.delafuente@unia.es
www.unia.es

UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA
SERVICIO DE ATENCIÓN PSICO-EDUCATIVA Y SOCIAL
(+34) 955 64 16 00 EXT. 417 ilopez@uloyola.es
www.uloyola.es

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD FUNCIONAL
(+34) 954 97 73 99 diversidadigualdadei@upo.es , jvazgar@admon.upo.es
www.upo.es